



UNTITLED

LEGAL FAMILY OFFICE

**FUNDACIÓN DE
INTERÉS PRIVADO
EN PANAMÁ**

Es una figura jurídica en la cual una persona denominada **Fundador** traspasa o cede bienes de su propiedad a una Fundación (que es una persona jurídica sujeta a derechos y obligaciones), con el fin de que esta los proteja y administre a favor de un **Beneficiario**, el cual puede ser el fundador mismo o una tercera persona.

En Panamá las Fundaciones de Interés Privado son reguladas por la Ley No.25 del 12 de junio de 1995 y se registrarán además de por esta ley, por el Acta Fundacional.

Implica la formación de un patrimonio separado y distinto del que aquellas personas que ceden los bienes para constituirlos, y el patrimonio queda supeditado al cumplimiento de una serie de propósitos y finalidades a favor de una o varias personas llamadas beneficiarios.

Es un instrumento de utilidad en la planificación de herencias y protección de activos.

BENEFICIOS

- Permite abrir cuentas bancarias a nombre de la Fundación en Panamá o en cualquier país del mundo.
- Pueden poseer cualquier tipo de bienes inmuebles o muebles.
- Pueden figurar como accionistas de cualquier sociedad anónima panameña o compañía *offshore* en cualquier parte del mundo.
- Permiten transferir patrimonios familiares entre miembros de una misma familia, sin necesidad de recurrir a largos y tediosos procesos judiciales.
- Anonimato, ya que está permitido el uso de Fundadores Nominales y Consejo Fundacional Nominal para proteger la identidad de los interesados.
- El fundador no está obligado a revelar ni el *protector* ni el beneficiario de la Fundación en ningún documento público.
- Los bienes de la Fundación constituyen un patrimonio separado de los bienes personales del fundador, por consiguiente no responden por las obligaciones personales de este; no pueden ser embargados ni secuestrados, excepto por obligaciones adquiridas por la misma Fundación.
- No requieren de una licencia comercial para poder operar ni en el extranjero ni en Panamá.

USOS COMUNES DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO:

- Como *holding* de acciones de sociedades anónimas.
- Como testamento privado sobre los bienes del fundador.
- Para administración de Fondos Privados para el Retiro, estudios de los hijos, y otros tipos de ahorro familiar.
- Como vehículo para controlar la transmisión de acciones de una sociedad anónima.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- Personería jurídica.
- Patrimonio separado del fundador.
- Puede surtir efectos desde su creación o luego de la muerte de su fundador.
- Funcionamiento privado.
- La transferencia a los beneficiarios es libre de impuestos en Panamá.
- Acepta bienes de cualquier tipo presentes o futuros.
- Cualquiera puede aportar.
- Libres de impuesto, tasa etc., en relación con los bienes de la Fundación y las rentas o ingresos de bienes fuera de Panamá (excepción para bienes locales en primer grado de consanguinidad y cónyuge).
- Los beneficiarios o herederos podrán obtener el título hereditario en forma casi inmediata, y la herencia se transmite en forma privada y sin intervención de un juez.
- Factible de redomiciliación.
- Irrevocable en principio (existen excepciones).

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA Y UNA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO?

La diferencia principal entre ambas figuras jurídicas es que mientras la sociedad anónima, es una figura utilizada netamente para ejercer actividades comerciales, la fundación de interés privado se utiliza más para protección del patrimonio.

La sociedad anónima está compuesta por acciones y accionistas; los dueños de las acciones serán por consiguiente los dueños de la sociedad anónima y los que disfruten de los bienes de dicha sociedad, mientras que en la Fundación de Interés Privado existe el fundador y el beneficiario; en este caso, el disfrute de los bienes de la Fundación corresponderá al beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Fundacional por el fundador.

¿QUÉ TIPO DE BIENES PUEDE SER DUEÑA UNA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO?

Una Fundación de Interés Privado, puede ser dueña de cualquier tipo de bienes tanto muebles (acciones, bonos, valores, dividendos, dinero), como inmuebles.

¿PUEDE UNA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES?

La ley claramente señala que una Fundación de Interés Privado no puede ejercer actividades comerciales lucrativas; pero en la práctica se aplica lo siguiente;

- Puede ejercer actividades comerciales accidentales o no habituales, y que el producto económico de estos

actos se utilice para cumplir los objetivos establecidos dentro del Acta Fundacional de la Fundación.

- Puede ejercer indirectamente actividades comerciales, a través de sociedades anónimas.

PARTES QUE CONSTITUYEN UNA FUNDACIÓN

- **Fundador:** es la persona responsable de la creación de la Fundación, propietaria de los bienes que serán traspasados. Puede ser una persona física o jurídica y se puede tener un fundador fiduciario.
- **Consejo de la Fundación:** es el órgano de administración y fiscalización; sus miembros representan dicha figura ante terceras personas y ante el Estado.

Existen dos tipos de Consejo Fundacional:

- **Personas naturales:** consta de tres (3) personas naturales de cualquier nacionalidad. Sus nombres y direcciones aparecerán en el Acta Fundacional la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de Panamá.
- **Personas jurídicas:** una sola persona jurídica ya sea nacional o extranjera.

- **Protector:** es la persona que velará por el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. Puede ser una persona jurídica o natural, designada por el Fundador o ser él mismo.

- **Beneficiarios:** son las personas o instituciones que reciben el beneficio de la Fundación, para las cuales se administrarán los bienes otorgados por el fundador, de acuerdo a lo establecido dentro del Acta Fundacional. Los beneficiarios pueden ser cualquier persona natural o jurídica de cualquier nacionalidad, domiciliada en cualquier parte del mundo.

El Fundador puede ser simultáneamente "beneficiario". No es necesario mencionar dentro del Acta Fundacional a los beneficiarios de la Fundación, solo deben mencionarse dentro del Reglamento, que es un documento privado y puede ser modificado.

DOCUMENTOS

- **Acta Fundacional:** en español, o traducida, notariada, inscrita.
- **Reglamento Fundacional:** es un documento privado que puede ser emitido inmediatamente después de la constitución de la Fundación o con posterioridad, en donde se especifican datos muy importantes de la Fundación, entre estos, los beneficiarios de la misma, el orden de jerarquía de estos y los protectores en caso de darse el caso. Además, se establecerá todo

lo que el Fundador o el Consejo Fundacional estimen convenientes.

Si bien es 100% privado, ya que no aparece registrado en ninguna institución del estado en Panamá, con la aprobación de la Ley N°129 que crea el "Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas" una vez que entre en vigencia se deberá comunicar a este registro especial la información referente a los beneficiarios.

IRREVOCABILIDAD

Excepciones:

- Cuando su Acta Fundacional no ha sido inscrita en el Registro Público.
- Cuando se establece en el Acta Fundacional que la Fundación puede ser revocada.
- Por cualquier causa de revocación de las donaciones establecida en la legislación panameña.
- Las Fundaciones constituidas para que surtan efectos después de la muerte del fundador pueden ser revocadas por este antes de su fallecimiento.

¿CUÁNDO SE PUEDE RECURRIR A LA DISOLUCIÓN?

- Si se cumplieron los objetivos de la Fundación o por haber transcurrido el plazo de existencia de ésta.
- Si cumplió con los fines por los que fue creada, o por hacerse imposible la realización.
- El fundador revoca la Fundación (si está previsto con anterioridad).
- Si la Fundación se encuentra en estado de insolvencia o por haberse decretado judicialmente el concurso de acreedores.
- Por la pérdida o extinción total de los bienes que forman la Fundación.
- Cualquier otra causa establecida en el Acta Fundacional.



WWW.UNTITLED-SLC.COM

MONTEVIDEO

MIAMI

BRITISH VIRGIN ISLANDS

MADRID

